

LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN LOS ÁMBITOS REGIONALES Y LOCALES

*Magali González Manco
Área de Asesoría legal
Proyecto Qhapaq Ñan – Sede Nacional*

El Patrimonio Cultural se compone de elementos o bienes culturales materiales e inmateriales, de valor excepcional para una sociedad, que se convierten en punto de referencia de su devenir histórico y de su identidad cultural. Dada su importancia, la defensa y protección del Patrimonio Cultural es una responsabilidad de primer orden, una tarea que nos involucra a todos, tanto a la ciudadanía como a las autoridades y entidades públicas y privadas¹, aunque con obvias diferencias en los niveles de responsabilidad.

En efecto, las normas sobre la materia encargan la principal responsabilidad de proteger el Patrimonio Cultural a los representantes del Estado. Si bien se define como de “interés social y necesidad pública” la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión de los bienes culturales², es generalmente entendido que el Estado es el responsable de conservar y proteger dichos bienes culturales, en tanto éstos son propiedad de la Nación. Desde un punto de vista patrimonial, el Gobierno, en representación del Estado, debe velar por los intereses de aquello que es propiedad de la Nación.

En el caso específico de los gobiernos regionales y gobiernos locales, poco se dice sobre su participación en la protección y defensa del Patrimonio Cultural. El presente artículo presenta el marco legal que define algunas de estas competencias y facultades, así como los ámbitos específicos sobre los cuales pueden ejercerlas.

Los gobiernos regionales

La Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, desarrolla un capítulo (Capítulo II) sobre la participación de las entidades estatales en el que se definen las principales competencias de los gobiernos regionales y municipalidades en torno al Patrimonio Cultural de la Nación. El artículo 28° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que en concordancia con las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos prestarán asistencia y cooperación a los organismos pertinentes para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

¹ Artículo 4° del Decreto Supremo N° 0011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

² Idem.

ubicados en su jurisdicción, que previamente sean aprobados por el Ministerio de Cultura y bajo su estricta supervisión.

Por ejemplo, actualmente, el Ministerio de Cultura, a través del Proyecto Qhapaq Ñan – Sede Nacional, en conjunto con la Dirección Regional de Cultura – Huánuco, está realizando coordinaciones con el Gobierno Regional de Huánuco para la protección, conservación y puesta en valor de los monumentos arqueológicos en las zonas de su jurisdicción, como Huanacaure y Huánuco Pampa. Asimismo, se tiene prevista la firma de convenios que permitan acciones específicas respecto a la puesta en valor de los sitios asociados al Qhapaq Ñan en dicha Región.



Trabajos de Conservación en Huánuco Pampa



Trabajos de limpieza Huanacaure

En concordancia, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es competencia exclusiva de los gobiernos regionales desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo³, mientras que la difusión de la cultura y la potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales, así como declarar, proteger, conservar y promover el patrimonio cultural regional y local, en coordinación con los gobiernos locales y los organismos competentes, forman parte de las competencias que comparten con el Gobierno nacional.

³ Artículo 10.1 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

De manera similar, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, define las competencias que el ente rector en materia de cultura comparte con los gobiernos regionales en materia de Patrimonio Cultural, creación y gestión cultural e industrias culturales, que son dictar normas y lineamientos técnicos para la protección, defensa, conservación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; y la promoción, desarrollo de estrategias, mecanismos y programas, en coordinación con los gobiernos locales, con criterios de interculturalidad.

En materia específica de protección del Patrimonio Cultural, el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 refiere que en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, los gobiernos regionales tienen –entre otras funciones- la de proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el Patrimonio Cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración, por los organismos competentes, de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.

Las municipalidades

En cuanto a las municipalidades, el artículo 29° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación es más específico en indicar las funciones que competen a las municipalidades provinciales y distritales en torno al patrimonio:

- a) Cooperar con el Ministerio de Cultura en la identificación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- b) Dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad.
- c) Elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad.

Asimismo, las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen entre sus competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, promover la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración. Del mismo modo, tienen la función de promover actividades culturales diversas y propiciar la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática fortaleciendo la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana⁴.

⁴ Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Respecto al uso de la propiedad en armonía con el bien común, la legislación vigente⁵ hace referencia a la conservación de zonas monumentales, en función de lo cual las municipalidades provinciales -en coordinación con el Ministerio de Cultura o a su solicitud- pueden establecer limitaciones especiales por la necesidad de conservación de las mismas y de los edificios declarados monumentos históricos o artísticos, de conformidad con las leyes sobre la materia y con las ordenanzas sobre protección urbana y del patrimonio cultural.

Precisamente, una de las formas en las que los gobiernos locales pueden proteger el Patrimonio Cultural identificado en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, es a través de la emisión de ordenanzas. Éstas son normas que versan sobre asuntos de carácter general y reglamentan las materias de su competencia. A través de ellas, las municipalidades pueden declarar de interés local la protección de un determinado bien patrimonial existente en su jurisdicción territorial, así como establecer limitaciones especiales en la determinación del uso del territorio por la necesidad de conservación de tales bienes.

Al respecto, el artículo 29 apartado 2 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación es claro en señalar que las ordenanzas, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por las municipalidades que se refieran a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, requieren opinión previa del organismo competente, es decir, del Ministerio de Cultura, en caso contrario serán nulas de pleno derecho.

Como en el caso de los gobiernos regionales, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, define las competencias que esta cartera -como ente rector cultural- comparte con los gobiernos locales sobre el Patrimonio Cultural, la creación y gestión cultural e industrias culturales, que son prestar apoyo técnico y coordinar las acciones para la defensa, conservación, promoción, difusión y puesta en valor de los monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Conclusiones

1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son órganos de gobierno promotores de desarrollo local. Como tales, son actores fundamentales en la protección, difusión y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación.
2. Existe abundante normatividad que faculta a los gobiernos regionales y locales a tener una participación activa en la protección del patrimonio cultural, específicamente a través de la aprobación de ordenanzas y resoluciones que afiancen su compromiso con la defensa y promoción de los bienes integrantes del patrimonio cultural existente en sus jurisdicciones.

⁵ Artículo 91° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

BASE LEGAL

- Ley N° 27869, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades